



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**

27 ENE 2004

RESOLUCION NUMERO 0078

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la Importación del producto formulado BASAMID® GR

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto 1180 de 2003, la ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, la Resolución 307 del 10 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicación de Abril 04 de 1995, la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A solicitó la Licencia Ambiental para la actividad de importación de varios productos agroquímicos (ingredientes activos o producto formulado) entre los cuales esta incluido el producto formulado Basamid ® GR, cuyo ingrediente activo es el Dazomet, para uso como desinfectante para el control de problemas fungosos y plagas al nivel de suelo de diferentes cultivos.

Que mediante el Auto 401 de junio 27 de 1995 se inició trámite de Licencia Ambiental para la importación de varios productos agroquímicos (ingredientes activos o producto formulado) entre los cuales esta incluido el producto formulado Basamid ® GR, cuyo ingrediente activo es el Dazomet, para uso como desinfectante para el control de problemas fungosos y plagas al nivel de suelo de diferentes cultivos.

Que mediante oficio de agosto 22 de 1995 la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A allego publicación del auto 401 de junio 27 de 1995, en el diario de la República de Agosto 18 de 1995.

Que mediante Auto 762 de octubre 30 de 1995 se declara que la actividad de importación del producto formulado Basamid ® GR, cuyo ingrediente activo es el Dazomet. No requiere del Diagnostico Ambiental de Alternativas, a su vez entrega los términos de referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio con radicación N° 007195 de abril 15 de 1996, la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A., solicitó aplazamiento para la entrega de los estudios de impacto ambiental.

Que mediante Auto 318 de mayo 09 de 1996, este Ministerio concede a la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A un plazo de seis (6) meses mas para presentar el Estudio de Impacto Ambiental.

24
32
598
617
3390
340
350
4243

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la Importación del producto
formulado EIASAMID® GR

Que por medio de oficio con radicación 30868 de noviembre 07 de 1996 la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A, allego este Ministerio dando cumplimiento a lo establecido en la ley 99 de 1993 y el decreto 1753 del 3 de agosto de 1994, información sobre el estudio de Impacto Ambiental para la obtención de la Licencia ambiental de importación del Ingredientes Activos y Formulaciones de Plaguicidas de tipo químico para uso agrícola según Auto N° 762 de octubre 30 de 1996 y el correspondiente Auto N° 318 de mayo 09 de 1996 mediante el cual se concede un plazo adicional de 6 meses al inicialmente otorgado para tal fin.

La información presentada a su consideración esta desarrollada en 6 (seis) tomos 1(un)AZ y 3 discos magnéticos con el siguiente contenido:

Tomo I Parte I de los correspondientes términos de Referencia;
Tomo II Parte II correspondientes a los capitulos 1 a 9 de los ingredientes activos a importar;
Tomo III Parte II correspondiente a los capitulos 10 a 22 de las formulaciones a importar;
Tomo IV Parte II correspondiente a los capitulos 23 al 35 de las formulaciones a importar;
Tomo V Parte III Gestión Ambiental y Ejemplares de etiquetas de las formulaciones
Tomo VI Hojas de seguridad
AZ manual para formación de instrucción en uso seguro y eficaz de plaguicidas, folletos y afiches correspondientes a esta actividad.

Los tres discos magnéticos contiene toda la información requerida en los términos de referencia. Igualmente solicita mantener reserva de la información presentada del Tomo I al Tomo V (en su parte de Gestión Ambiental), la cual constituye información confidencial que no autorizamos a divulgar, discutir o entregar a terceros sin la autorización previa y escrita de BASF Química Colombiana S.A. Dicha información no podrá ser utilizada en forma alguna por terceros ni presentada como sustento de las solicitudes de Licencia Ambiental de Importación de Plaguicidas ante el Ministerio del Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior con base en el siguiente marco legal: Decisiones 345, 351 y 344 artículos 72 al 81 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, Ley 256 de 1996 artículo 16 y Ley 23 de 1982.

Mediante auto 715 de octubre 02 de 2001, este Ministerio realiza el cobro por evaluación ambiental a la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A.

Que mediante oficio con radicación N° 3111-1-5186 de abril 03 de 2003 la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A allego a este ministerio copia del recibo de consignación por el pago del servicio de evaluación ambiental.

Que mediante auto N° 521 de junio 20 de 2003, este ministerio Requirió a la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA para que allegara información adicional sobre el producto formulado Basamid® GR y el ingrediente activo Dazomet.

3381
792
77
674
3391
3402
3408
3509
4244

23

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la Importación del producto formulado BASAMID® GR

Que mediante oficio con radicación N° 4120-E1-8729 de octubre la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A., allegó a este Ministerio la información adicional solicitada en el auto 521 de junio 20 de 2003.

Que el grupo técnico de licencias de este Ministerio revisó la información presentada por la empresa BASF QUIMICA DE COLOMBIANA S.A., contenida en el expediente 647 y emitió el concepto técnico N° 1407 de diciembre 01 de 2003 y estableció los siguientes aspectos:

PRODUCTO FORMULADO BASAMID® GR.

Ingrediente Activo: DAZOMET

Nombre químico: 3,5-dimetil-(2H)-tetrahidro-1,3,5-TIADAZINA-2-tiona

Número CAS: 533-74-4

Producto formulado BASAMID® GR

Fabricación y exportación: BASF Aktiengesellschaft, Alemania.

En el Estudio de Impacto Ambiental presentado por BASF Química de COLOMBIANA S.A., se establece que el objeto de la importación del producto formulado BASAMID® GR, es el uso como desinfectante para el control de problemas fungosos y plagas a nivel de suelo de diferentes cultivos.

Comportamiento Ambiental

La evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Ingrediente activo y la revisión bibliográfica indica:

Modo de acción: El producto actúa como fumigante que, incorporándolo al suelo, debido a las concentraciones de humedad y temperatura presentes se descompone, generando gases y vapores derivados del Metilisotiocianato (MITC) que actúan como desinfectantes para el control de hongos y plagas del suelo. Se utiliza para desinfección en la presiembra de algunos cultivos ornamentales, banano, plátano y cebolla.

Comportamiento en suelos: El Dazomet se degrada rápidamente al incorporarse al suelo tanto por vía anaeróbica como aeróbica, con una vida media de 5 días aproximadamente, por lo que se considera como no persistente en suelo.

Comportamiento en aguas subterráneas: Dadas las características de: la constante de coeficiente de partición octanol - agua (K_{ow} : 0.163), la solubilidad en agua (3.6 ppm) y su constante de adsorción (K_{oc} : de 1034, 9410, 5011 y 1478), indican que el Dazomet no lixivia, con movilidad despreciable a aguas subterráneas.

352
293
580
674
392
2402
3106
3510
4245

A
BR

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la Importación del producto formulado EASAMID® GR

Comportamiento en aguas superficiales: Residuos de Dazomet pueden llegar a sistemas acuáticos por escorrentia, dando como resultado la exposición de organismos acuáticos; la deriva no se considera posible puesto que es un producto que se incorpora al suelo y se sella inmediatamente, igualmente, la sustancia no presenta riesgos de bioacumulación en peces. Dada su rápida degradación en el suelo y su baja solubilidad en el agua (3.6 ppm) no se espera que concentraciones importantes de Dazomet suGRan escorrentia, este producto no es estable en el agua, presentando un tiempo de vida media entre 1.46 y 8.6 horas de acuerdo con el pH.

Comportamiento en aire: Teniendo en cuenta la baja presión de vapor que presenta el Dazomet el ingrediente activo como tal no se transporta a la atmósfera, los productos de degradación del Dazomet en el suelo son altamente volátiles. Sin embargo, la contaminación atmosférica por este producto se ve bastante disminuida puesto que hace parte de la técnica de aplicación el sellar el suelo al cual se le ha aplicado el producto. El Dazomet pertenece al grupo de desinfectantes que no afectan la capa de ozono.

Metabolitos: Se presenta como principales metabolitos el Metilisotiocianato (MITC) y el Formaldehido (FAD), los cuales presentan una movilidad baja en el suelo, otras sustancias productos de degradación son metilamina y metilúrea.

Impurezas: 3,3 etilenedi (tetrahidro-5-metil-1,3,5-tiadiazin-2-tiona, 3,5-dimetil-3,5-etilenedi(tetrahidro-1,3,5-tiadiazin-2-tiona), 5,5 etilenedi (tetrahidro-3-metil-1,3,5-tiadiazin-2-tiona) y agua.

Toxicidad y Ecotoxicidad

Toxicidad: De acuerdo con la información reportada en el EIA presentado por la compañía BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A. y la revisión bibliográfica realizada, el compuesto es catalogado de acuerdo con el cuadro 1 "Tabla de Clasificación por Peligrosidad", sección 6, del Manual de la Norma Andina como ligeramente peligroso para mamíferos por vía oral (DL_{50} 519 mg/Kg para ratas), por vía dérmica (DL_{50} > 2000 mg/Kg para ratas), no presenta irritación ocular ni dérmica en conejos. En el EIA se informa que en los estudios realizados sobre este ingrediente activo no se han reportado efectos de carcinogénesis, mutagénesis, teratogénesis, ni en la reproducción.

Ecotoxicidad: Para aves se considera como levemente tóxico de acuerdo con la clasificación del Cuadro 4, "Categorización para la DL_{50} Oral (Codorniz)", anexo 7 del Manual de la Norma Andina (DL_{50} : > 508 mg/kg para codorniz). Para insectos benéficos como la abeja es prácticamente no tóxico.

Toxicidad acuática: Para peces se tiene CL_{50} de 10 ppm para trucha arcoiris, 0.46 ppm para Bluegill, y para invertebrados acuáticos (*Daphnia*) 0.3 ppm; se considera de moderada a extremadamente tóxico de acuerdo con la evaluación de riesgo ambiental acuático, cuadro 1 "Categorías Toxicológica Para Peces e Invertebrados", anexo 7 del Manual de la Norma Andina.

3205
194.
581
668
3393
2408
3000
3511
4246

2

384
795
582
64
3394
3401
8100
3512
4242

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la Importación del producto formulado BASAMID® GR

Análisis de Riesgo Ambiental (ERA).

En la Evaluación de Riesgo Ambiental se concluyó que existe riesgo para el medio acuático por el uso del Dazomet, dando como resultado la necesidad de pasar a un tercer nivel de evaluación. Sin embargo, dadas las características especiales de aplicación del producto (incorporación al suelo y sellamiento), el riesgo para especies acuáticas es mínimo.

Plan de Manejo Ambiental (PMA).

En el Plan de Manejo Ambiental se realiza la identificación y evaluación de los posibles impactos generados, planteando las políticas, estrategias, programas y acciones tendientes a minimizar y controlar el riesgo que puede ocasionar en la salud humana y en el ambiente el uso, manejo y disposición del herbicida DAZOMET.

Producto Formulado BASAMID® GR

Este producto formulado tiene una composición de

Dazomet	98%
Sipernat D 17	0,1%
Agua pura aprox.	1%
Impurezas técnicas	cps 100%

Este desinfectante con tipo de formulación Granulado dispersable en agua, Se utiliza para desinfección del suelo en la presiembra de cultivos ornamentales, banano, plátano y cebolla.

De acuerdo con el proyecto de rotulado aprobado por el ICA para el producto comercial BASAMID® GR se recomienda aplicar en Presiembra en cultivos ornamentales, banano, plátano y cebolla.

Que el referido concepto técnico considera que en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A., se establece que el objeto de la importación del producto BASAMID® GR para uso como desinfectante de suelos en la presiembra de algunos cultivos como ornamentales, banano, plátano y cebolla.

El estudio plantea que el ingrediente activo DAZOMET tiene las siguientes características de comportamiento ambiental: impacto bajo en suelos, por su baja persistencia en suelo. En el agua subterránea se considera de bajo impacto, debido a que esta sustancia es inmóvil. En aguas superficiales el impacto es medio. Es prácticamente no tóxico para mamíferos y aves, y altamente tóxico en organismos acuáticos, sin embargo por su modo de aplicación (incorporación al suelo y sellamiento), la posibilidad de alcanzar aguas superficiales es mínima.

De acuerdo con el Análisis de Riesgo Ambiental (ERA) presentado por la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A., el DAZOMET presenta un riesgo ambiental bajo en especies terrestres y aves, en peces se presenta un riesgo alto, no obstante, teniendo en cuenta que el producto se aplica incorporándolo al suelo y

27 FEB 2006

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la Importación del producto formulado BASAMID® GR

posterior sellamientos la posibilidad de que alcance sistemas acuáticos es mínima. Sin embargo se deben tomar las medias de precaución escritas en la etiqueta del producto, con especial énfasis en el cuidado de las fuentes de agua, evitando su aplicación en zonas declaradas como de protección de aguas, zonas protegidas y en suelos en los que hay enterrados plásticos conductores de agua potable.

La jerarquización de los impactos ambientales identifica que si el producto formulado es correctamente utilizado, de acuerdo con las recomendaciones estipuladas, no se espera tener ningún efecto adverso para el medio ambiente en el cual es aplicado, así mismo, el estudio recomienda no contaminar aguas, por lo cual se debe intensificar, además de las franjas de seguridad de los cuerpos de agua, tomar las medidas necesarias para recuperar el producto dentro de las instalaciones.

Siguiendo los lineamientos de Agenda 21 en el sentido de "atribuir un alto grado de prioridad a la evaluación de los peligros de los productos químicos, es decir, de sus propiedades intrínsecas, como base apropiada para la evaluación de los riesgos"; y con el propósito de validar la evaluación de impactos y verificar la eficacia del desempeño ambiental previsto en el Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a las características intrínsecas del ingrediente activo y teniendo en cuenta las particularidades que definen los usos especificados de los productos formulados, este Ministerio considera necesario que se orienten al compartimento agua, las acciones de seguimiento y monitoreo en el corto y mediano plazo.

Respecto al componente social, los posibles efectos adversos sobre la salud humana dependen de la toxicidad del producto y la exposición, se puede presentar por mal manejo o por accidente, las vías de exposición son dérmica e inhalatoria. El Plan de Manejo Ambiental presenta las acciones a tomar en caso de accidente para transportadores, almacenistas, personal de producción y aplicadores.

Para minimizar posibles efectos adversos al ambiente el aplicador deberá mantener franjas de seguridad de 10 metros, en aplicaciones terrestres y de 100 metros para aérea como franja de seguridad en relación con cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquiera otra área que requiera de protección especial, de acuerdo con recomendaciones hechas en el Decreto 1843, Artículo 87.

Para el ingrediente activo y los productos formulados se deben mantener separados de los productos alimenticios y de otros productos que se utilizan en la agricultura como fertilizantes, fungicidas, insecticidas, etc., por lo anterior es recomendable extremar las medidas de precaución en su transporte, almacenamiento, uso y manejo.

El estudio presenta la descripción de actividades y área de influencia de las mismas teniendo en cuenta el transporte al interior del país, reenvase, almacenamiento, formulación manejo de residuos sólidos y líquidos.

338
196
783
3395
3406
3409
3513
4248

4 3

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la Importación del producto
formulado BASAMID® GR

El análisis de los ingredientes activos se hace de manera individual, teniendo en cuenta que cada una de éstas sustancias tiene unas características fisicoquímicas específicas, lo cual incide en su comportamiento y destino en el medio ambiente.

De acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Andino de Propiedad Intelectual y con los artículos 58, 59 y 60 del capítulo XIV, de la Decisión 436 "Norma Andina para el Registro y control de Plaguicidas de Uso Agrícola", y las razones estipulada por la compañía, desde el punto de vista técnico, se considera que puede ser catalogado como secreto empresarial al certificado de composición del ingrediente activo DAZOMET.

Que el referido concepto técnico 1407 de diciembre 01 de 2003 determina que desde el punto de vista técnico ambiental es viable otorgar la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A, la licencia ambiental de importación para el producto formulado BASAMID® GR, el fabricante del Ingrediente Activo es BASF Aktiengesellschaft, Alemania.

Que por medio de auto de trámite este Ministerio declaró reunida la información de la solicitud de licencia ambiental para la importación del producto formulado BASAMID® GR.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 19 del Código Contencioso Administrativo establece el derecho que tiene toda persona a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución y a la ley o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.

Que de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Andino de Propiedad Intelectual y con los artículos 58, 59 y 60 del capítulo XIV, de la Decisión 436 Norma Andina para el Registro y control de Plaguicidas de Uso Agrícola, se considera como información no confidencial:

"La denominación y contenido de las sustancias activas, del plaguicida; de sustancias que se consideren peligrosas, los datos físicos y químicos relativos a la sustancia activa, al producto formulado y a los aditivos de importancia toxicológica; los métodos utilizados para inactivar el ingrediente activo grado técnico o el producto formulado; el resumen de los resultados de los ensayos para determinar la eficacia del producto y su toxicidad para el hombre, los animales, los vegetales y el ambiente; los métodos y precauciones recomendados para reducir los riesgos de manipulación, almacenamiento, transporte e incendio; los métodos de eliminación del producto y sus envases; las medidas de descontaminación que deban adoptarse en caso de derrame o fuga accidental, los primeros auxilios y el tratamiento medico que deban dispensarse en caso de que se produzca daños corporales; los datos y la información que figuran en la etiqueta y la hoja de instrucciones "

386
377
584
683
396
347
310
3514
4249

Por la cual sé otorga Licencia Ambiental para la Importación del producto
formulado BASAMID® GR

El artículo 59 establece " la parte interesada que solicita el tratamiento confidencial de determinada información deberá indicar las razones por las cuales lo solicita y acompañar un resumen no confidencial de dicha información, o una explicación de los motivos por los cuales esta no puede resumirse."

El artículo 60 establece " La información confidencial solo podrá ser dispuesta o conocida por terceros previo mandato judicial"

Que el artículo 32 del Decreto 2811 de 1974 establece que para prevenir el deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivos, se establecerán requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

Que la ley 430 de 1998 en sus artículos 6 y 7 establece la responsabilidad del generador de residuos peligrosos, la cual subsiste hasta que el residuo sea aprovechado o dispuesto finalmente; que en el párrafo del artículo 6 indica que el fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para efectos de la presente ley se equipara a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia.

Que en el artículo 2° del Decreto 1843 de 1991 establece que el uso y manejo de plaguicidas estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley 9ª de 1979, el Decreto 2811 de 1974, reglamento sanitario internacional, el código internacional de conducta para la distribución y utilización de plaguicidas de la FAO, las demás normas complementarias previstas en el decreto y las que dicten las autoridades competentes en la materia.

Que en su artículo 87 la misma norma dispone que " La franja de seguridad. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para la aérea como franja de seguridad, en relación con los cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquiera otra área que requiera protección especial. (...)"

Que de conformidad con el artículo 49 de la ley 99 de 1993 la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o del medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 52 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 12 del Artículo 8° del Decreto Reglamentario 1180 de 2003, este Ministerio tiene la competencia para conocer, entre otros, proyectos de la "Producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a control por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales".

Que el Decreto 1753 de 1994 fue sustituido por el decreto 1728 de agosto de 2002, el cual fue a su vez derogado por el decreto 1180 de 2003.

798
585
664
389
3397
2408
2411
3515
4250

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la Importación del producto formulado BASAMID® GR

Que el artículo 28 del Decreto 1180 del 2003 establece que los proyectos obras o actividades que con anterioridad a la expedición del presente decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente licencia ambiental o el establecimiento de plan de manejo ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuaran su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad. Por lo tanto se aplicara lo dispuesto en el decreto 1753 de 1994.

Que en la ley 790 de 2002 se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se determina la denominación de esta entidad como Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo segundo del Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, en concordancia con lo expuesto por la ley 790 de 2002 determina que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuara ejerciendo las funciones establecidas en la ley 99 de 1993.

Que de conformidad con la Resolución 307 de marzo 10 de 2003, la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial delega en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de otorgar, negar o modificar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que en consecuencia se procederá a otorgar Licencia Ambiental a la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A., para la importación del producto formulado BASAMID ® GR 100 SC, cuyo ingrediente activo DAZOMET para uso como desinfectante para el control de problemas fungosos y plagas al nivel de suelo de diferentes cultivos

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Otorgar a la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A. Licencia Ambiental de Importación para el producto formulado BASAMID ® GR, cuyo ingrediente activo es DAZOMET, para uso como desinfectante para el control de problemas fungosos y plagas al nivel de suelo de diferentes cultivos ornamentales, banano, plátano y cebolla.

PARAGRAFO. En el caso de importar el producto terminado relacionado anteriormente, de proveedor o fabricante diferente se deberá informar previamente al Ministerio solicitando la modificación de la presente Licencia Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. La licencia ambiental otorgada mediante esta resolución, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en la normatividad ambiental vigente así como las siguientes obligaciones:

1.- Presentar ante esta entidad un informe anual de las actividades desarrolladas del Plan de Manejo Ambiental, referente:

299
586
05
3328
3590
2409
3418
3516
4251

1
f



1 1 1

1

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la Importación del producto
formulado BASAMID® GR

1.1- Capacitación y difusión de información al personal que manipula el ingrediente activo y productos formulados, incluyendo: objetivos, contenido del programa, participantes, persona ó entidad encargada de la realización, fecha de realización, evaluación de los resultados y la obligación de dar estricto cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidas por el Instituto COLOMBIANO Agropecuario -ICA.

1.2- Programa de supervisión de distribuidores y transportadores.

1.3- Gestión tendiente a reducir y manejar adecuadamente los desechos generados durante el ciclo de actividades que se realizan con los plaguicidas que importa a través de ésta licencia y con los productos comerciales que formula a partir de dicho ingrediente activo.

1.4- Desarrollo y mejoramiento del Plan de emergencias.

1.5- Registro de consumo ó demanda semestral, señalando: nombre comercial de la formulación, volúmenes demandados o utilizados, según cultivo y región.

1.6- Costos, personal y recursos asignados a la implementación del Plan de Manejo Ambiental y evaluación del mismo.

1.7- Informar y coordinar las actividades del Plan de Manejo, con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en forma anual e informar sobre actividades que realice la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A., tales como actividades informativas, de capacitación, de prevención, entre otras, a las autoridades encargadas de la gestión ambiental en la respectiva jurisdicción.

2.- Programa de capacitación y seguimiento al usuario que incluya puntos geográficos donde se desarrollará, tipo de cultivo, metodología y resultados. Este programa debe estar dirigido principalmente a que se cumplan por parte del usuario, el procedimiento recomendado para la aplicación del producto (incorporación al suelo y sellamiento), lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de afectar aguas superficiales

3.-Para aplicaciones terrestres y aéreas del producto formulado se debe respetar las Franjas de seguridad de 10 y 100 metros respectivamente, con relación a los cuerpos de agua y demás áreas protegidas de acuerdo con el Decreto 1843 de 1991 del Ministerio de la Protección Social. Así mismo, en las etiquetas de las formulaciones deberá aparecer este requerimiento.

ARTICULO TERCERO. La empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A., debe informar por escrito y previamente para pronunciamiento, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre los cambios que pretendan realizar durante la vigencia de esta Licencia, con respecto a la distribución, preparación de nuevas formulaciones, cambios de nombres comerciales y usos del producto cuya importación es licenciado.

80
58
6 F
3389
3399
2410
3410
3577
4252

78

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la Importación del producto formulado BASAMID® GR

ARTICULO CUARTO. La empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A., deberá en el evento de verificarse nueva información relacionada con el desarrollo del producto o investigaciones científicas sobre riesgos para la salud humana y el medio ambiente ocasionados por los plaguicidas a importar, presentar los resultados de dichos informes a esta entidad, con el fin de que puedan contribuir al establecimiento de medidas de protección ambiental y de la salud de las personas.

ARTICULO QUINTO. La empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A., debe atender los requerimientos técnicos de este Ministerio orientados a la realización de monitoreos para la prevención y control de contaminación del medio ambiente con los productos amparados en esta licencia.

ARTICULO SEXTO. La empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A., es la responsable de la recolección y disposición final de los plaguicidas vencidos ó de los desechos de estos, a menos que los términos de contratación con el distribuidor de los productos formulados contemplen acciones que garanticen el manejo y disposición adecuada de los plaguicidas vencidos ó fuera de especificaciones técnicas. Para este requerimiento la empresa., deberá presentar con los Informes anuales copias del respectivo contrato de distribución.

ARTICULO SEPTIMO. Los productos que comprende esta licencia sólo pueden ser utilizados de acuerdo a los usos autorizados en los rotulados vigentes por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

ARTICULO OCTAVO. En el evento que la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A., llegare o tuviese que realizar movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos deberá dar cumplimiento a lo dispuesto el Convenio de Basilea, ratificado por la Ley 253 del 9 de enero de 1996, y en especial, respecto de las obligaciones que como responsable en su carácter de fabricante o importador de un producto o substancia química de propiedad peligrosa, le establece el capítulo II de la Ley 430 del 16 de enero de 1998. Además de cumplir con las normas legales vigentes de los Ministerio de la Protección Social y Agricultura y Desarrollo Rural.

PARAGRAFO. Igualmente la empresa BASF QUIMICA DE COLOMBIANA S.A., se encuentra obligada a informar a este Ministerio sobre el tipo de desecho del producto contenido en las recipientes o enseres que deban ser eliminados, así como los cuidados en la manipulación de los mismos, a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento recolección y transporte, tratamiento o disposición final los mismos, los cuales deberá contar en todo caso con las licencias, permisos o autorizaciones ambientales expedidos por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO DECIMO. Informar a la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A., que la información contenida en el certificado de composición del ingrediente activo DAZOMET reúne las características para que pueda ser calificada como confidencial.

261
588
687
377
3700
344
377
3518
4253

23

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la Importación del producto formulado BASAMID® GR

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Licencia Ambiental de Importación que aquí se otorga a la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A., tiene una vigencia igual a la duración de la actividad de importación del producto formulado BASAMID® GR, cuyo ingrediente activo es el DAZOMET.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La licencia ambiental que se otorga mediante esta providencia no ampara ninguna actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en esta resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El beneficiario de la licencia ambiental deberá realizar la actividad de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Cualquier modificación a las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada al Ministerio para su evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. En caso de detectarse durante el tiempo de importación, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender la actividad e informar de manera inmediata a este Ministerio para que determine y exija la adopción de medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial podrá modificar total o parcialmente la presente providencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones, impuestas en la presente providencia conllevara a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO. El beneficiario de la licencia ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental que se genere con desarrollo de la actividad de importación, frente a la cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO VIGESIMO. La empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A. deberá dar cumplimiento a las normas legales vigentes de los Ministerios de la Protección Social y de Agricultura, así como las del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Por la Secretaria jurídica de este Ministerio notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Por la Secretaria jurídica de este Ministerio remitir copia de la presente providencia al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

809
580
680
341
342
343
3519
4254

203
590
689
392
9402
243
546
3520
4255

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la Importación del producto formulado BASAMID® GR

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La empresa BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional y allegar copia de dicha publicación a este Ministerio con destino al expediente N°.647, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51, y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Gloria Sanclemente Zea
GLORIA SANCLEMENTE ZEA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyecto Diego Díaz/contratista OJ Licencias
Reviso. Nilber Macias
Reviso Gloria Sanclemente Zea
Exp 647 Basamid®

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL**

Hoy 19 FEB 2004 de _____ se notificó personalmente al Raquel Caspedes esta providencia, y fué informado que contra ella procede el recurso de reposición ante el Ministerio dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

El notificado Raquel Caspedes
C. C. No. 39780370 T. P. 69563

El Funcionario EDUORTIZ